

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, agosto 28 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 25 de agosto de 2023, el apoderado de la parte actora da contestación a los múltiples requerimientos realizados por el Despacho, donde solicita continuar con el trámite del proceso e informa que la demandada LUZ AYDE SALGADO FIGUEROA, incumplió el acuerdo suscrito con la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Igualmente, informo a su señoría que en dicho acuerdo firmado por la demandada y radicado en este Juzgado el 19 de octubre de 2022, se indicó: “ *La parte pasiva manifiesta que se entiende notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago o auto de apertura del proceso librado en su contra dentro del proceso de la referencia, a partir de la radicación del presente escrito ante su despacho, considerando que declara conocer el auto que libro la orden de pago en su contra y todas las actuaciones del proceso, allanándose a las pretensiones de la demanda y renunciando a términos de ejecutoria*”.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2022-00150-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luz Ayde Salgado Figueroa.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ AYDE SALGADO FIGUEROA**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066496100014173, 066496100013619, 066496100011663, 066496100010016, 4866470212017644.

De esta manera, mediante providencia del 18 de octubre de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada por conducta concluyente el 19 de octubre de 2022, conforme el Inciso Primero del Art. 301 del Código General del Proceso a la ejecutada **LUZ AYDE SALGADO FIGUEROA**, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial que antecede el demandado se allano a las pretensiones de la demanda, así mismo, comunicó que renunciaba a los términos de ejecutoria.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUZ AYDE SALGADO FIGUEROA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **LUZ AYDE SALGADO FIGUEROA**, Tásense.

QUINTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº067**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria